

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2023. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias con escritos contentivos de cesión de derechos y terminación por Dación en Pago. Se deja constancia que revisado el correo electrónico institucional no se ha recibido solicitud de remanentes. Sírvasse Proveer. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO No. 519 C.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2020-00463
Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la señora LIZ VALENTINA JORDAN MOYA, solicita se le reconozca como cesionaria de los derechos litigiosos dentro del Proceso Ejecutivo que adelanta el señor LIBARDO FRANCO SÁNCHEZ, en contra del señor EVERSON ELADIO BRAVO TORO, allegando documento mediante el cual le ceden a título de oneroso la obligación ejecutada.

Así mismo, solicita se apruebe el acuerdo realizado con el demandado, señor EVERSON ELADIO BRAVO TORO, quien le transfiere mediante título en DACIÓN EN PAGO, como abono al crédito en favor de la cesionaria.

Al respecto el Artículo 2407 “Si el acreedor acepta voluntariamente del deudor principal, en descargo de la deuda, un objeto distinto del que el deudor estaba obligado a darle en pago, quedar irrevocablemente extinguida la fianza, aunque después sobrevenga evicción del objeto.”

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

En consideración a lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESION DEL CREDITO por parte del señor LIBARDO FRANCO SÁNCHEZ conforme lo pactado en el escrito de cesión que antecede a favor de la señora LIZ VALENTINA JORDAN MOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.296.054, dentro del presente proceso ejecutivo adelantado en contra de EVERSON ELADIO BRAVO TORO.

SEGUNDO: ACEPTAR LA DACIÓN EN PAGO realizada por el demandado EVERSON ELADIO BRAVO TORO, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.107.070.663 en favor de la señora LIZ VALENTINA JORDAN MOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.296.054, del vehículo automotor de placas IFY579, de propiedad del demandad, matriculado en Santiago de Cali, con las siguientes características:

MARCA: SUZUKI	CLASE: AUTOMOVIL
CARROCERIA: SEDAN	LINEA: SWIFT
COLOR: BLANCO PERLADO	MODELO: 2015
MOTOR: K12MN1469918	CHASIS:MA3ZF62SIFA620928
SERVICIO: PARTICULAR	CILINDRAJE: 1197

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el PROCESO EJECUTIVO adelantado conforme a escrito antecedente por la señora LIZ VALENTINA JORDAN MOYA, en calidad de cesionaria del señor LIBARDO FRANCO SÁNCHEZ en contra del señor EVERSON ELADIO BRAVO TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.070.663 por DACIÓN EN PAGO.

CUARTO: LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Librense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandada.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,



SONIA DURAN DUQUE

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CALI

En estado No. 047 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art.291 del C.G.P.).

Santiago de Cali 17 DE MARZO DE 2023

La secretaria.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO